



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0738

Encargada de Despacho  
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 31 de Julio de 2018

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 196

**PRIMERO:** Quedan integradas las comisiones especiales que tendrán a su cargo el análisis del Tercer informe que sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad, presentará ante el Congreso del Estado el titular del Poder Ejecutivo Estatal el día 7 de agosto de 2018.

Comisiones que quedan conformadas de la forma siguiente:

### **EJE 1.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

Comisión de Salud.

Comisión de Educación.

Comisión de Desarrollo Social y Regional.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Comisión de Asuntos Indígenas.

### **EJE 2.- FORTALEZA ECONÓMICA**

Comisión de Desarrollo Económico.

Comisión de Desarrollo Turístico y Promoción del Patrimonio Mundial.

Comisión de Desarrollo Rural.

Comisión de Pesca.

Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

### **EJE 3.- APROVECHAMIENTO DE LA RIQUEZA**

Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Comisión de Cultura.

Comisión de la Juventud.

Comisión de Educación.

Comisión de Ciencia y Tecnología.

Comisión de Recursos Hidráulicos.

#### **EJE 4.- SOCIEDAD FUERTE Y PROTEGIDA**

Comisión de Procuración e Impartición de Justicia.

Comisión de Seguridad Pública y protección a la Comunidad.

Comisión de Gobernación y Protección Civil.

Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad.

Comisión de Derechos Humanos.

Comisión de Igualdad de Género.

#### **EJE 5.- GOBIERNO EFICIENTE Y MODERNO**

Comisión de Control Presupuestal y Contable.

Comisión de Finanzas y Hacienda Pública.

Comisión de Gobernación y Protección Civil.

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Comisión de Patrimonio del Estado y de los Municipios.

Comisión de Fortalecimiento Municipal.

**SEGUNDO:** La fecha, hora, orden cronológico y autoridades participantes se desarrollarán de conformidad con el calendario que al efecto acuerde la Presidencia de la Junta de Gobierno y Administración, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Legislativas.

**TERCERO:** Con la finalidad de generar información pronta y oportuna a la ciudadanía y con el propósito de procurar la transparencia del quehacer legislativo, las reuniones de trabajo con los funcionarios de la administración pública estatal que se realicen, serán difundidas por los medios electrónicos disponibles.

**CUARTO:** Las reuniones de trabajo que se requieran realizar para el cumplimiento de su cometido, podrán llevarse a cabo en las instalaciones del Palacio Legislativo o en cualquier sitio diverso que cuente con las instalaciones adecuadas para el caso.

**QUINTO:** Una vez concluidos sus trabajos, estas comisiones harán llegar sus observaciones y recomendaciones a la directiva o, en su caso, a la Diputación Permanente. Ambos órganos quedan facultados para notificar al Ejecutivo Estatal los resultados.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los

veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**C. Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Diputado Secretario.- C. Guadalupe Tejocote González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 197

**PRIMERO:** Con fundamento en lo que disponen los artículos 108 Bis de la Constitución Política del Estado y 81 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, se nombra al C. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala Auditor Superior del Estado, por un período de siete años, con efectos a partir del 1° de agosto de 2018.

**SEGUNDO:** En su oportunidad notifíquese al funcionario citado.

**TERCERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**C. Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Diputado Secretario.- C. Guadalupe Tejocote González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 198

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 54 fracción XIV de la Constitución Política del Estado y 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se prorroga la licencia al diputado Ernesto Castillo Rosado para continuar separado de sus funciones legislativas ante el Congreso del Estado de Campeche, con efectos a partir del día 26 de julio de 2018.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los diputados interesados, al Secretario General del Congreso del Estado y al Instituto Electoral del Estado de Campeche para los efectos legales que se derivan de este acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**C. Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Diputado Secretario.- C. Guadalupe Tejocote González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**ACUERDO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

**NÚMERO 199**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 54 fracción XIV de la Constitución Política del Estado y 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se proroga la licencia al diputado Ramón Martín Méndez Lanz para continuar separado de sus funciones legislativas ante el Congreso del Estado de Campeche, con efectos a partir del día 26 de julio de 2018.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los diputados interesados, al Secretario General del Congreso del Estado y al Instituto Electoral del Estado de Campeche para los efectos legales que se derivan de este acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**C. Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Diputado Secretario.- C. Guadalupe Tejocote González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN**

**DOMICILIO: SE IGNORA**

EN EL EXPEDIENTE 217/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT EN CONTRA DE ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero a través del cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En virtud de lo solicitado por el promovente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Manuel Antonio Laines Esteban, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice: -  
Época: Décima Época  
Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio

de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a Manuel Antonio Laines Esteban través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data doce de enero del dos mil dieciocho, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para

los efectos legales correspondientes. Haciéndoles del conocimiento a los demandados que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. -

Vistos: 1) Se tiene por presentados a los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero Apoderados Generales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acreditan con copia certificada de la escritura pública 16,348 de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública número 243 de la Ciudad de México.-

2) Demandando en la vía sumaria civil hipotecaria a los ciudadanos Zoila Berenice Pulido Ortiz y Manuel Antonio Laines Esteban, éste último en su calidad de co-acreditado y obligado solidario de la primera de los nombrados, quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados a juicio en manzana 15 (quince), lote 3 (tres), departamento 39 (treinta y nueve), de la calle Calandria, con el número 48 (cuarenta y ocho), código postal 24100, del fraccionamiento Parque Residencial Buenavista, de ciudad del Carmen, Campeche.-

Y a quienes les reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto: -

Se Provee: 1) De conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, únicamente se reconoce la personalidad del licenciado Carlos Rubén

Dzib Roblero, siendo que se observa que el escrito de cuenta solo fue presentado por el antes citado.-

2) Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones el situado en la calle Niebla número 13 (trece), de la manzana 7 (siete), entre avenida tormenta y calle lluvia, Fracciorama Dos Mil de esta Ciudad Capital, código postal 24090, lo anterior de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se admite como asesor técnico de los promoventes al Licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez, esto es atento a lo establecido en el numeral 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado.

4) Se autoriza únicamente para recibir documentos a Cesar Daniel Fuentes Cobos.- -

5) De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA. -

6) Ahora bien, toda vez que la parte actora refiere que el domicilio de la parte demandada se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción a efecto de que se sirva emplazar a juicio a Zoila Berenice Pulido Ortiz y Manuel Antonio Laines Esteban, éste último en su calidad de co-acreditado y obligado solidario de la primera de los nombrados, quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados a juicio en manzana 15 (quince), lote 3 (tres), departamento 39 (treinta y nueve), de la calle Calandria, con el número 48 (cuarenta y ocho), código postal 24100, del fraccionamiento Parque Residencial Buenavista, de ciudad del Carmen, Campeche; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley y les haga saber que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que adjunta la parte actora a su escrito de cuenta quedan a su disposición en la Secretaria de este juzgado para que se instruyan de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas; para que dentro del término de CUATRO DÍAS MAS TRES DÍAS MAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad capital de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San

Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.-

7) Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con los deudores, éstos dentro del término de tres días siguientes podrán manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

8) Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, asimismo se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe recibo de pago fiscal correspondiente. Asimismo se ordena la devolución de la copia certificada de la escritura pública 16,348 de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaria pública número 243 de la Ciudad de México.

9) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema SIGELEX respectivo y márchese con el número 217/17-2018/1°C-I.

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO

MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/mabp

2).- Se admite como asesor técnico del promovente al licenciado César Daniel Fuentes Cobos quien cuenta con cédula profesional número 10806440 y R.F.C. FUCC930513KC1 y como domicilio para oír y recibir notificaciones el situado en la avenida tormenta y calle lluvia, en fracciorama dos mil, código postal 24090 de esta Ciudad Capital, esto acorde al número 49 incisos A y B, y 96 incisos del Código Procesal Civil.-

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 11 DE JUNIO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. RIGOBERTO RAMIREZ PADILLA**

**EI C. LUIS ALFONSO GALVEZ GONGORA**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-11/109, instruido en Averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JORGE ALVINO VARGAS CONTRERAS Y OTRAS, del que aparece como probable responsable PABLO OCTAVIO CHAN CHAVEZ Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio 727/A.E.I./2018, suscrito por el C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, en el cual informan pudieron localizar a los CC. LUIS GALVES GONGORA Y RIGOBERTO RAMIREZ PADILLA, toda vez que al ubicarse en los domicilios proporcionados se entrevistaron con varios vecinos, quienes manifestaron no conocer a los antes mencionados, por lo que se trasladaron a la ex zona de tolerancia, en donde se encontraban diferentes personas, los cuales al percatarse de que eran agentes ministeriales se negaron a dar información alguna de dichas personas, en consecuencia, **SE ACUERDA:- PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** Ahora bien continuando con la secuela procesal y tomando en consideración lo manifestado por el Agente Ministerial en el cual informa que no se pudo localizar a los CC. RIGOBERTO RAMIREZ PADILLA y LUIS ALFONSO GALVEZ GONGORA, y toda vez que al antes mencionado en diversas ocasiones han sido citados sin que se haya logrado su comparecencia; se fija de nueva cuenta para el día 17 de agosto de 2018 a las 10:00 horas la Audiencia de Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración a cargo de los antes citados, y para efecto de no violentar los derechos y garantías y para un debido proceso a favor del acusado PABLO OCTAVIO CHAN CHAVEZ, esta autoridad considera procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a los CC. CC. RIGOBERTO RAMIREZ PADILLA y LUIS ALFONSO GALVEZ GONGORA. y en caso de no presentarse en la fecha y hora señalada y previo acreditación de que fueron debidamente notificados se le apercibe que se harán acreedores a una multa de (60) sesenta unidades de medida y actualización, esto es, \$4,836.00 (Son: Cuatro mil ocho cientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), tomando como medida de actualización \$80.60 (Son: Ochenta Pesos 60/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el

artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente

**TERCERO:** Por ultimo y en virtud a lo manifestado por el representante social, siendo que la defensa solicitara la Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración del C. ENRIQUE NELSON GONZALES FIGUEROA, y este en su momento actuara como apoderado legal del COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, en razón de que ya no labora en dicho colegio y el Dr. José Armando Alayón Gamboa, se encuentra como el nuevo director de la unidad Campeche de ECOSUR, resulta procedente darle vista a la defensa para que en el término de TRES DÍAS hábiles manifieste si persiste en el desahogo de dicha diligencia. Con el apercibimiento que encaso contrario se procederá dar vista a su superior jerárquico, toda vez que su omisión provoca el retraso de la secuela procesal.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 02 de julio de 2018.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/697, instruido en Averiguación del delito de ROBO A LUGAR CERRADO denunciado por MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ AYALA, del que aparece como probable responsable ARTURO GARCÍA PAUL Y OTROS-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.----

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia **SE ACUERDA.-**

**PRIMERO:** Acumúlense a los presentes autos el oficio y anexos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**-SEGUNDO:** Ahora bien en virtud de que no pudo ser localizado el C. JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ, siendo que esta autoridad desconoce el domicilio donde puede ser citado el denunciante antes mencionado, agotando todos los medios legales para ello, y como fuera señalado en el acuerdo que antecede, se procederá a notificar la SENTENCIA DIFINITIVA, de fecha 13 de octubre de 2016 al antes citado por medio del periódico oficial del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

**TERCERO:** Finalmente se le hace saber a la Actuaría adscrita a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud de la suscrita de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Resolución de fecha 13 de Octubre de 2016, dictada al sentenciado ARTURO GARCIA PAUL, misma que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO: Se encontró acreditada la plena existencia del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción IV, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ AYALA.- SEGUNDO: Se encontró acreditada la plena existencia del delito de ROBO EN CUARTO DESTINADO PARA HABITACION, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor,

denunciado por el C. JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ. TERCERO. ARTURO GARCIA PAUL resulto plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción IV, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ AYALA. CUARTO: ARTURO GARCIA PAUL resulto plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN CUARTO DESTINADO PARA HABITACION, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ. QUINTO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado ARTURO GARCIA PAUL se hace acreedor a una pena total de CUATRO AÑOS DE PRISION, DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y multa de \$14,758.00 de conformidad con el artículo 184 fracciones I y IV, en relación con el 194 párrafo primero primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, al momento de los hechos. Misma pena que deberá purgarse en los términos y condiciones que establezca el Juez de Ejecución, tan pronto sea puesta a su disposición y cause ejecutoria el presente fallo, iniciando desde el momento en que concluya diversa sentencia si a ello estuviera sujeto, tomándose en consideración que el acusado fue puesto a disposición de la suscrita juzgadora el día uno de mayo de dos mil catorce. SEXTO: Se CONDENA al acusado ARTURO GARCIA PAUL al pago de la cantidad de \$47,870.00 (SON CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N), a favor de la C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ AYALA, por concepto de Reparación de Daño. De igual forma se CONDENA al acusado ARTURO GARCIA PAUL al pago de la cantidad de \$60.00 (son sesenta pesos 00/100 m.n) a favor del C. JOSE ESCOLASTICO CHI UITZ, por concepto de reparación de daño. SEPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 53 del Código Penal del Estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución mediante oficio al I. N. E. para que haga las anotaciones correspondientes, mismos derechos que le serán restituidos al acusado en el momento que cumpla con su sanción corporal impuesta.- OCTAVO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.- NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en

los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.- DECIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copia autorizada de la presente resolución al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir el presente antecedente penal de los acusados de que se trata, de conformidad con el artículo 325 del Código de PROCEDIMIENTOS Penales del Estado en vigor.- DECIMO PRIMERO: Notifíquese a las partes.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de julio de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**LA C. REBECA EUAN CAAMAL**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/861, instruido en Averiguación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por RUBÍ CONCEPCIÓN COCOM TEC, del que aparece como probable responsable JESÚS FERNANDO SANTAMARIA YERBES.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de

Acuerdos del Juzgado con la notificación que antecede realizada a la LIC. ESTHER ROSADO ORTIZ, Agente del Ministerio Público, en el cual revoca el presente proveído en virtud de que obra desistimiento de la defensa de fecha 29 de Agosto de 2017, respecto del examen de la perito de la DRA. Gabriela Pérez, por lo que únicamente debería de realizar la ratificación del dictamen, esto de conformidad con el artículo 361 del C.P.P.E.V; los oficios 1176/F1/2018 y 1260/J1/2018 ambos que suscribe la LIC. ESTHER ROSADO ORTIZ, Agente del Ministerio Público, en el cual en el primero informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. ENEDINA TEC DZUL, por los motivos expuestos en dicho informe, en el segundo informa que si se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de los CC. RUBI CONCEPCION COCOM TEC y la DRA. GABRIELA MONSERRAT PEREZ DZIB, en consecuencia SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.-

SEGUNDO: En virtud del recurso de revocación interpuesto por la fiscal en contra del proveído de fecha de 08 de Mayo de 2018, de conformidad con lo que establece el artículo 361 y 362 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, resulta procedente admitir el recurso de revocación, en virtud de encontrarse ajustado a derecho, por ende, sin necesidad de oír a las partes se procede a resolver de plano el mismo, y siendo que de una revisión de las constancias que obran en autos, se observa la certificación de 29 de Agosto de 2017, en la cual el defensor particular se desistió del Examen de Perito de la Dra. Gabriela Perez Dzib, por ende se deja sin efecto el desahogo de la audiencia antes fijada consistente en el Examen de Perito y únicamente se llevara a cabo la Ratificación de Dictamen, a cargo de la perito antes nombrada.-

TERCERO: Continuando con la secuela procesal, se fija el 16 de Agosto de 2018 a las 10:00 horas la Testimonial de la Ampliación de Declaración a cargo de la C. REBECA EUAN CAAMAL, quien será interrogada de viva voz por la defensa del acusado, representación social, así como asesor jurídico y al termino de las mismas se llevaran a cabo los careos constitucionales con el acusado JESUS FERNANDO SANTAMARIA YERBES quien las interrogara de viva voz. Toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio en donde pueda ser localizada la C. REBECA EUAN CAAMAL, en términos del artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, notifíquese a la misma por medio de edictos mediante tres publicaciones consecutivas para que se presente a la diligencia antes fijada.-

CUARTO: Así mismo se fija el 16 de Agosto de 2018 a las 11:00 horas la Testimonial a cargo de ETELIA H. MIS HERRERA, por lo que respecta a su constancia de 09 de mayo de 2014, en el Juzgado de conciliación de Bolonchen de Rejón, misma que será interrogada por la defensa, fiscal de la adscripción, así como asesor jurídico. Por lo que gírese oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones y se libra Orden de Presentación de la C. ETELIA H. MIS HERRERA, quien puede ser localizada en el Juzgado de Conciliación de Bolonchen de Rejon Hopelchen Campeche, y la presente el día y hora antes fijado ante el despacho de este juzgado para la celebración de la audiencia, previniendo al Director de la Agencia Estatal de investigaciones que no basta que acuda al predio y le comunique de la audiencia programada, mucho menos que el mismo señale que se presentara por sus propios medios, por lo que deberá de tomar todas las medidas pertinente a fin de lograr la comparecencia de la deponente señalada con antelación, debiendo informar el destino que le dio al citado oficio, 24 horas antes de la diligencia decretada en autos.

QUINTO: Respecto del domicilio C. ENEDINA TEC DZUL, y toda vez que en el oficio de cuenta se informara que la misma radica en la ciudad de Mérida, se da vista al fiscal para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de su notificación se sirva proporcionar el domicilio actual C. ENEDINA TEC DZUL, lo anterior a efecto de proveer al respecto.-

SEXTO: Se fija el 17 de Agosto de 2018 a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen a cargo de la DRA. GABRIELA PEREZ D., respecto de su constancia médica de 12 de Mayo de 2014. Cítese a la antes nombrada por conducto del asesor jurídico de la presente causa penal.

SEPTIMO: Observándose que el imputado JESUS SANTAMARIA YERBES, se encuentra gozando del beneficio de la libertad bajo caución, cítese al mismo por conducto de la actuaría de la adscripción para que comparezca en la fecha y hora antes fijada, apercibiendo al mismo que en caso omiso de no asistir, se le revocara la garantía otorgada.-

OCTAVO: Cítese al Defensor particular y asesor jurídico por conducto de la actuaría de la adscripción, apercibiendo a los mismos, para que se presenten en las fechas y hora antes señaladas, en caso contrario se apercibe a los mismos, se harán acreedor a una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESO 20/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ

CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de julio de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**LA C. S.Y. M.A**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/504, instruido en Averiguación del delito de ABUSO SEXUAL, denunciado por SANDY YSBIYONAJI MANZANERO AGUILAR y del que aparece como probable responsable ENRIQUE HUMBERTO ESCUDERO CHI.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche a uno de junio del Dos Mil dieciocho.--

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con los artículos 24 fracción I, 29 fracción II, 168 del Código Penal del Estado en Vigor, querrellado por S.Y.M.A.

SEGUNDO: El acusado ENRIQUE HUMBERTO ESCUDERO CHI, es plenamente responsable de la comisión del delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con los artículos 24 fracción I, 29 fracción II, 168 del Código Penal del Estado en Vigor, querrellado por S.Y.M.A.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurrió el acusado ENRIQUE HUMBERTO ESCUDERO CHI, por la comisión del delito de ABUSO SEXUAL

previsto y sancionado de conformidad con el artículo 168 del Código Penal del Estado en Vigor, querrellado por S.Y.M.A; se hace acreedor a una PENA DE UN MESES DE PRISION, Y MULTA DE CIEN DIAS, equivalente en el momento de la comisión de los hechos, siendo la cantidad de \$61.38 (SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), a razón de la suma de \$6,138.00 ( SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).- Pero como esta pena de prisión no rebasa del termino de DOS años, con fundamento en el artículo 97 y 98 fracción II del Código Sustantivo de la materia se le concede el beneficio de la Sustitución de la Pena, por el pago de una multa de \$3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá depositar en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, bajo los términos que establezca la autoridad competente en la Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

CUARTO: Respecto a la reparación del daño proveniente del delito de ABUSO SEXUAL, SE ABSUELVE al acusado ENRIQUE HUMBERTO ESCUDERO CHI, tal y como lo manifiesta la fiscalía en su escrito de conclusiones, con fundamento en los artículos 20 Constitucional Apartado B, 40, 41, 42 y demás relativos del Código Penal del Estado en Vigor, ésta representación Social, se abstiene de solicitar pago alguno de reparación del daños, en virtud de que en el dictamen psicológico practicada a la C. S.Y. M.A, no se estableció que la misma presentara daño emocional alguno.-

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: De igual forma de conformidad con el artículo 170 del Código Penal del Estado en vigor, una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se le aplique un tratamiento psicológico o psiquiátrico, al acusado ENRIQUE HUMBERTO ESCUDERO CHI, el tiempo que dure la pena impuesta, sin exceder el tiempo de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos, ya que al cometer un delito de naturaleza sexual se requiere tratarlo para que el hoy acusado no incidiera nuevamente en su comisión.

SEPTIMO: Por lo que solicita el C. fiscal de la adscripción que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado; se le hace saber, que no resulta procedente su petición en virtud que el hoy acusado ENRIQUE HUMBERTO ESCUDERO CHI, se encuentra gozando del beneficio

de la libertad provisional bajo caución.-

OCTAVO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo sentenció y firma la LICDA. CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de este Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. Roque Gerardo Balán Sánchez, Secretario de Acuerdos Interino quien certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de julio de 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR**

En el expediente de ejecución **157/14-2015/JE-I**, seguido a CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído. -

Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre como a derecho corresponda.

En atención al contenido del escrito del LIC. JUAN PABLO ZAVALA ZAVALA, mediante el cual solicita el diferimiento de la audiencia para resolver sobre el beneficio de la remisión parcial de la sanción a favor de su defendido, para efectos de dar oportunidad de que el sentenciado pueda contar con un intérprete en lengua maya, por lo tanto, la audiencia oral que tendrá como objetivo RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN A FAVOR DEL SENTENCIADO CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, fijada para el día 05 de julio de 2018 a las 12:00 horas, se DIFIERE para el día 30 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 12 HORAS CON 30 MINUTOS, misma que fuera informada mediante proveído de fecha 09 de mayo de 2018.-

Considerando que se advierte que el sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ habla la lengua maya y toda vez que se ha fijado el día 30 de agosto de 2018 a las 12 horas con 30 minutos a fin de llevar a cabo audiencia oral para resolver sobre el beneficio de la remisión parcial de la sanción a favor del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, gírese oficio al DELEGADO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA

EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, para que asigne traductor en lengua Maya y asista a la audiencia antes fijada como intérprete.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. -

Para el traslado del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiada, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para la sentenciada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmelese a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Para efectos de llevar a cabo la notificación del denunciante HIPÓLITO ALONZO QUIJANO, comisionese al notificador adscrito a este juzgado a fin de que se apersona ante el denunciante en mención y le haga saber de la audiencia oral fijada para el día 30 de agosto de 2018 a las 12 horas con 30 minutos, en caso de que sea su deseo comparecer, ya que su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo.-

Por último, por lo que respecta a la notificación de la denunciante ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR y de la directa agraviada de iniciales R. B. C. G., toda vez que se desconoce el domicilio de las antes mencionadas, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos, por lo tanto, realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, la AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN SOLICITADA A FAVOR DEL SENTENCIADO

CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, fijada para el día 30 de agosto de 2018 a las 12 horas con 30 minutos, y una vez realizado lo anterior se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

No obstante, hágasele del conocimiento a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado que queda expedito su derecho de continuar realizando las gestiones necesarias para la localización de la denunciante ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR y de la directa agraviada, a fin de que queden debidamente notificadas de la audiencia oral fijada para el día 30 de agosto de 2018 a las 12 horas con 30 minutos, en caso de que sea su deseo comparecer, ya que sus presencias no son requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudieren comparecer o no sea su deseo hacerlo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICENCIADO JOSÉ PINO LÓPEZ LARA, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

#### **JORGE GERARDO PARRAS**

En el expediente de ejecución **29/12-2013/JE-I**, seguido a JORGE GERARDO PARRAS, con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído.

Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre como a derecho corresponda.-

En atención a lo asentado por el notificador adscrito a este juzgado de ejecución, con fecha 24 de junio del año en curso, en el que hace constar haber comparecido al domicilio ubicado en el sector 21 manzana 2 de la unidad habitacional Ciudad Concordia de esta Ciudad capital, por lo que al entrevistarse con la C. ROSA DEL CARMEN CANTUN BRITO le informó que no tiene

comunicación con el sentenciado JORGE GERARDO PARRAS; asimismo y dado que la C. ROSA DEL CARMEN CANTUN BRITO mediante escrito de cuenta señala que se encuentra imposibilitada para presentar al sentenciado JORGE GERARDO PARRAS en virtud tiene más de 1 año que no tiene conocimiento de su paraderos; en consecuencia, atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 12 HORAS CON 30 MINUTOS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA LIBERTAD DEFINITIVA DEL SENTENCIADO JORGE GERARDO PARRAS con motivo de la concesión del beneficio de la Libertad Condicional**, misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias "FEDERACION", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.-

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba en relación a la extinción de las sanciones por cumplimiento de las condiciones fijadas con motivo del otorgamiento del beneficio de la condena condicional, la parte oferente deberá anunciarla con tres días de anticipación, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. -

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.-

Queda apercibida que en caso de que la persona que represente la autoridad penitenciaria no comparezca a la misma, se procederá a imponerle una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$80.60 pesos, hacen un total de \$1,209.00 pesos (son: un mil doscientos nueve pesos 60/100 m.n.) de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad.

Túrnense los autos a la notificadora a fin de que se apersona hasta el domicilio de la aval moral, la C. ROSA DEL CARMEN BRITO CANTUN, a efecto de hacerle del

conocimiento la audiencia oral fijada para el día 11 de septiembre del 2018 a las 12 horas con 30 minutos.-

Para efectos de llevar a cabo la notificación del sentenciado **JORGE GERARDO PARRAS**, procédase a realizar la correspondiente notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de ejecución de sanciones y medidas de Seguridad del Estado, el cual señale que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución **se le hará saber por edictos**, por lo que realícese la publicación por tres veces por un lapso de siete días entre cada publicación, en el periódico oficial del Estado.

En relación al denunciante el lic. GUILLERMO SANTIAGO ORTEGA ORTIZ, entréguese el citatorio correspondiente por conducto de la fiscalía, en caso de querer hacer valer su derecho de estar presente en la audiencia, tal y como lo dispone el artículo 179 de la Ley de Ejecución de sanciones y medidas de Seguridad, su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.**

LICENCIADO JOSÉ PINO LÓPEZ LARA ,  
NOTIFICADOR INTERINO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

#### **JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

En el expediente de ejecución **87/17-2018/JE-I**, seguido a JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído.

Toda vez que la encargada del área administrativa del juzgado de ejecución, con fecha 22 de junio del año en curso, hizo constar la devolución del presente expediente por parte del notificador, sin haber efectuado

la publicación por periódico oficial del denunciante JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por lo que no pudo ser debidamente notificado, de la audiencia ORAL A FIN DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE PRISIÓN DEL SENTENCIADO GILBERTO PALOMINO QUEZADA programa para el día 28 de Junio del 2018 a las 10 horas con 30 minutos; en consecuencia, se deja sin efecto la audiencia ORAL A FIN DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE PRISIÓN DEL SENTENCIADO GILBERTO PALOMINO QUEZADA fijada para el 28de junio del 2018 a las 10 hora con 30 minutos, misma que fuera informada mediante proveído de fecha 23 de mayo del año en curso, debiéndose informar a la directora del Centro Penitenciario la cancelación de dicha audiencia.

Y ante lo manifestado por la fiscal de la adscripción mediante notificación de fecha 26 de mayo del año en curso, en el sentido de que se gire oficio al INE a fin de que proporcione el domicilio actual del denunciante, hágasele del conocimiento a la fiscalía que su solicitud ya fue proveído con fecha 02 de marzo del año en curso, en respuesta a ello, el vocal del Instituto Nacional Electoral, señaló en el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0444/03-01-18 que en virtud que se localizó más de un registro con el mismo nombre requirió de más datos de localización; mismas que le fueron remitidos con fecha 23 de marzo del año en curso, en vista de ello, resulta ocioso su petición; en consecuencia, a fin de no retrasar el procedimiento de ejecución penal, se fija el día **17 DE AGOSTO DEL 2018 A LAS 10 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE REALIZAR EL COMPUTO DE LA DURACION DE LA SANCION DE PRISION DEL SENTENCIADO GILBERTO PALOMINO QUEZADA**, la cual tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.

Hágase saber a las partes que en caso de requerir producción de prueba en relación al cómputo de la duración de la sanción de prisión, la parte oferente deberá anunciarla con tres días de anticipación, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y este en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

De lo anterior, dese vista y notifíquese al agente del Ministerio Público, así como a la Directora de Ejecución para su intervención legal que les corresponda en términos del artículo 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.-

Para el traslado del sentenciado GILBERTO PALOMINO QUEZADA, del lugar de su reclusión a la sala de

audiencias "FEDERACIÓN", solicítense a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Queda apercibida que en caso que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalado y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma, se procederá a imponerle una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$80.60 pesos, hacen un total de \$1,209.00 pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad.

Por lo que respecta al denunciante JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; dado que de autos, se aprecia que no existe datos donde pueda ser localizado, y de las constancias que obran en el expediente de origen no obran más y mejores datos a fin de lograr dar con su paradero actual; por lo que a fin de respetar el debido proceso como una garantía constitucional que tiene la víctima de quedar notificada de la fecha de la audiencia para quede así considerarlo asista y manifieste lo que a su derecho corresponda; atendiendo a lo que establece el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones, cuando se ignora el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, el presente proveído se le hará saber por EDICTOS que se publicarán tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado.-

Por último, ante lo asentado por la encargada del área administrativa del juzgado de ejecución en su constancia de fecha 22 de junio del año en curso, apercíbase al notificador adscrito a este juzgado de ejecución, a fin de que realice las publicaciones en el periódico oficial en tiempo y forma.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -**

**LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO. -**

LICENCIADO JOSÉ PINO LÓPEZ LARA ,

NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**ÁNGEL EULOGIO MEDRANO SARAVIA**

En el expediente de ejecución **80/12-2013/JE-I**, seguido a MANUEL JESUS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído. -

Toda vez que como se observa de autos, el sentenciado MANUEL JESUS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, cumplió con las obligaciones contraídas con motivo del beneficio de la Libertad Condicional y en atención a la exigencia establecida en el numeral 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día **23 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA LIBERTAD DEFINITIVA DEL SENTENCIADO MANUEL JESUS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**, misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.-

Túrnense los autos a la notificadora a fin de que se apersona hasta el sentenciado MANUEL JESUS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ y el fiador moral el C. MANUEL JESUS DE LA CRUZ TORRES, quien deberá comparecer el día y hora de la audiencia fijada, Defensor Público, Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado de ejecución a fin de que les haga de su conocimiento de la fecha y hora señalada para la audiencia oral.-

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba en relación a la extinción de las sanciones por cumplimiento de las condiciones fijadas con motivo del otorgamiento del beneficio de la Libertad Condicional, la parte oferente deberá anunciarla con tres días de anticipación, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.-

Queda apercibida que en caso que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalado y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma, se procederá a imponerle una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$80.60 pesos, hacen un total de \$1,209.00 pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad.

Para efectos de llevar a cabo la notificación de la denunciante ANGEL EULOGIO MEDRANO SARAVIA, procédase a realizar la correspondiente notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala: que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos por lo que realícese la publicación tres veces por un lapso de siete días entre cada publicación en el periódico oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICENCIADA ADRIANA DEL JESÚS TÚN ABÁ,  
NOTIFICADORA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**  
**EXP. No. 01/17-2018/JE-II**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ.-**  
**DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. ELIAS VAZUQUEZ ALBAREZ y el cual deriva de la causa penal número 81/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de homicidio en grado tentativa. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

Expediente 01/17-2018/JE.II

Para Proveer: El escrito de la defensa, por medio del cual señala que ha transcurrido el termino fijado a la fiscalía para promover el incidente de reparación de daños, pues desde el 25 de abril del año en curso, tuvo conocimiento de ello y no lo ha tramitado, por lo que pide se le otorgue un término prudente y en caso de no presentarlo que se declare que tiene otra vía para hacerlo pero no en ejecución de la sentencia. -

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** - Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de Junio del año dos mil dieciocho.

#### Determinación Legal

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 16 segunda parte del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la acumulación del escrito de cuenta y documentación adjuntada.-

**SEGUNDO.** Tomándose en cuenta que en audiencia de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, la fiscalía solicito un término de treinta días para ponerse en contacto con la víctima para promover el incidente de reparación de daños y que ha transcurrido en demasía el termino solicitado. Es procedente de conceder lo solicitado por la defensa, en consecuencia se otorga a la fiscalía y a la denunciante C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ, el término de **treinta días naturales**. Para efectos de que determine la promoción o no del incidente de reparación de daños. Apercibidos en caso de no hacerlo dentro del termino fijado, este tribunal determinara dejar a salvo sus derechos para que los ejerciten en otra vía, pero se tendrá al sentenciado por relevado de acreditar la reparación del daño en caso de solicitar algún beneficio penitenciario en el que se exija tal requisito, pues se debe tener en cuenta que en un proceso de corte penal como lo es el de ejecución de sanciones, las partes deben estar en igualdad de derechos, por lo que no debe permitirse que ninguna de

las partes condiciones los procedimientos a su arbitrio.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Así lo proveyó y firma el C. DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintidós de junio del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIAISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 01/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 66/11-2012/JE-II**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LOS C.C. RAFAEL CRUZ DAMAS Y ANDREA HERNANDEZ LOPEZ.-**  
**DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JESUS JUAREZ ROBLES y el cual deriva 79/07-2008/JE-II y 38/17-2018/JE-II de la causa penal número 79/07-20081P-II, la cual fuera instruida por el delito de homicidio calificado y lesiones. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 66/11-2012/JE-II

Para proveer: 1.- mediante oficio 1040/2018 signado por la L.T.S. MARÍA DEL CARMEN BAEZA RAMÍREZ, Encargada de la Dirección del Centro Penitenciario de esta ciudad, en el cual remite los estudios técnicos de personalidad y tabla de los programas o cursos impartidos al sentenciado JESÚS JUÁREZ ROBLES,- Conste.----

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los quince días del mes de junio del año dos mil Dieciocho.

#### DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO.De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumulase el oficio y documentos anexos de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE BENEFICIO del sentenciado JESÚS JUÁREZ ROBLES.--

TERCERO: se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado, dada la manifestación de la actuario Adscrita, notifique a las víctimas, el C. RAFAEL CRUZ DAMAS y la C. ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.-

CUARTO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su

conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.--

QUINTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, y al denunciante (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.-

SEXTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercibido, que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIEN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

SEPTIMO. Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los diecinueve días del mes de junio del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIAISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 66/11-2012/JE-II y 38/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN

TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

#### EDICTO

En el expediente número 387/17-2018-11-IV, relativo a la Solicitud de Información de Dominio promovido por **MARIA EMILIA YAH PECH**, la suscrita juzgadora de este conocimiento dicto un auto el día de hoy quince de Junio del año en curso, que a la letra dice:-

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

**Acuerdo:** Téngase por presentado a **MARIA EMILIA YAH PECH**, con su memorial, señalando como domicilio particular el ubicado en la calle Eduardo Lavalle número 83 Ciudad Concordia de la Ciudad Capital, nombrando como su asesor técnico a la LICENCIADA AMELIA DEL SOCORRO YA CHABLE, con cedula profesional 1950349 con R. F.C., YACA660430PJ3 y señalando como lugar para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de este H. juzgado, promoviendo Información de Dominio; **se provee:-**

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número **387/17-2018/11-IV.-**

2) De conformidad con el ordinal 2914 fracción IV del Código Civil del Estado en vigor, a reserva de darle entrada a la presente solicitud, publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en dos de mayor circulación, por tres veces consecutivas de diez en diez días, haciéndose del conocimiento que en este juzgado se ha radicado una **Solicitud de Información de Dominio promovido por MARIA EMILIA YAH PECH**, respecto del predio ubicado en la calle 23 sin número de la Ciudad de Calkiní, Campeche, ahora 23 No. 135 "A" del Barrio San Luis de dicha Ciudad de Calkiní, Campeche, **el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 7.36. mts y colinda con predio de Manuel Canul; al Sur mide 7.36 mts calle 23 de por medio y colinda con propiedad de la construcción del mercado público; al Oriente mide 31.34 y linda con predio del señor Víctor Manuel Moo Bolivar; al Poniente mide 31.34 mts y inda con la propiedad de Vitaliano Moo, cerrándose el perímetro".-**

Asimismo dese publicidad de la presente determinación,

en la tabla de estrados de este juzgado y en el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Dzitbalché y de Calkiní, Campeche.-

4) En base al ordinal 49 A y B del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor se admite como asesor técnico de la solicitante a la LICENCIADA AMELIA DEL SOCORRO YAH CHABLE, para los efectos legales a que haya lugar.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-**

**PRIMERA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 539/14-2015/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS CONTRERAS CAMPOS. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Avenida Guadalupe Victoria, Manzana 2, Lote 17, entre Paseo Bucanero y Paseo Almena, del Fraccionamiento Paseos de Campeche, de esta Ciudad Capital, Código Postal 24088, inscrito a nombre del ciudadano JOSÉ LUIS CONTRERAS CAMPOS.-

Téngase como postura base la cantidad de \$300,000.00. (Son Trecientos Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$200,000. 00/100 (Son Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 11:00 HORAS.-

**A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito**

**Judicial del Estado.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 10/15-2016/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del C. FRANCISCO JIMÉNEZ CARRILLO, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS DE LA CALLE POSEIDÓN, MANZANA VEINTE, LOTE TRES, DEL FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ DE ISLAAGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, LA CUAL CUENTA CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS; POR SU FRENTE MIDE 8.00MTS. OCHO METROS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE POSEIDÓN; POR FONDO MIDE 8.00 MTS, OCHO METROS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL LOTE CINCO, POR SU COSTADO DERECHO ENTRANDO MIDE 16.00 MTS, DIECISÉIS METROS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL LOTE CUATRO; Y POR SU COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO MIDE 16.00 MTS. DIECISÉIS METROS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL LOTE DOS Y SE CIERRA EL PERÍMETRO. INSCRITO A FAVOR DE FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO, INSCRIPCIÓN II, BAJO EL NÚMERO 99918, DE FOJAS 247 A 256 DEL TOMO 97-A, LIBRO PRIMERO DE PROPIEDADES, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 76475.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$375,000.00, (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$250, 000.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 2 de julio de 2018.- **A T E N T A M E N T E.**- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **SEGUNDA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **328/16-2017/1C-I**, relativo al juicio sumario civil hipotecario promovido por el licenciado ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Financiera Rural ahora Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en contra de JESÚS ALEJANDRO HERNÁNDEZ SOLORIO, el cual tiene las siguientes características:

**PREDIO:** predio rustico agostadero de temporal denominado "Tres Poderes" ubicado en el ejido de Mamantel, Ciudad del Carmen, Campeche, c.p. 24315 (ubicación física: de pueblo de Mamantel hacia el sureste en el camino que lleva a la zona de cultivos se avanza 11 kilómetros aproximadamente). Dicho predio se encuentra inscrito a favor de JESÚS ALEJANDRO HERNÁNDEZ SOLORIO con folio real electrónico 228393.-

Téngase como postura base la cantidad de \$1,318,400.00 (Son: un millón trescientos dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$878,933.33 (Son: ochocientos setenta y ocho mil pesos 33/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho**, a las **once horas**.-

**Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **SEGUNDA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 409/16-2017/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y EL LICENCIADO CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CANDELARIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y ROMAN ENRIQUE DIAZ MAAS. El cual tiene las siguientes características:

**PREDIO:** Predio Urbano marcado como Lote 45, actualmente número 36, de la Manzana II, ubicado en la calle Vergel del Fraccionamiento "El Vergel", entre calle Cooperativa Kala y Terreno Valdo, Código Postal 24088, de esta Ciudad Capital.-

Téngase como postura base para la segunda almoneda la cantidad de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 11:00 HORAS.-

**A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES**, *Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE .- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

#### **E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 182/15-216/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO RICALDE DURÁN EN CONTRA DE SANTIAGO OLIVARES ZAPATA, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: -

1.- PREDIO RÚSTICO DENOMINADO EL CAPORAL, UBICADO EN EL VALLE DE YOHALTUN, EN CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: PARTIENDOSE DEL VERTICE 1 PUNTO DE INICIO Y CON UN RUMBO N 88°53'11E, Y UNA DISTANCIA DE 2,100.00 METROS SE LLEGA AL VERTICE 2 COLINDANDO CON EL EJIDO CHILAN BALAM; PARTIENDO DEL VERTICE 2 CON UN RUMBO DE N01°42'54''0 Y UNA DISTANCIA DE 2,506.12 METROS SE LLEGA AL VERTICE 3; PARTIENDO DE ESTE VERTICE CON UN RUMBO DE N01°42'54''0 Y UNA DISTANCIA DE 2,506.12 SE LLEGA AL VERTICE 4 COLINDANDO CON EL EJIDO PENJAMO; PARTIENDO DEL VERTICE 4 CON UN RUMBO DE S 88°53'11''0 Y UNA DISTANCIA DE 2,100 MTS. Y SE LLEGA AL VERTICE 5 CON UN RUMBO DE S01°42'54''E Y UNA DISTANCIA DE 2,506.12 METROS Y SE LLEGA EL VERTICE 6, PARTIENDO DE ESTE VERTICE CON UN RUMBO S01°42'54''E Y UNA DISTANCIA DE 2,505.12 METROS Y SE LLEGA AL VERTICE 1 PUNTO DE PARTIDA Y SE CIERRA EL PERIMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,052-52-35.05 HAS.COLINDANDO CON EL EJIDO. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$561,889.67 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$374,593.11 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS.-**

San Francisco de Campeche, Campeche., a siete de junio del dos mil dieciocho.-

**A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ELSA ANTONIA CUTZ DE CHI Y/O ELSA ANTONIA CUTZ TUYUB**, (qepd) que fue vecina de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 06 de Junio de 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.**

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de **ELSA ANTONIA CUTZ DE CHI Y/O ELSA ANTONIA CUTZ TUYUB** (qepd) que fue vecina Calkiní, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 06 de Junio de 2018.- LA ALBACEA, JEIFFEL HERMINIO CHI CUTZ.- RÚBRICA.**

#### C O N V O C A T O R I A

#### DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Nidia Edith Flores González, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de junio del 2018.- **MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor TARCILLO VELAZQUEZ ALCOGER, quien falleciera el día veintiocho de febrero del

año mil novecientos setenta y nueve, en la ciudad de Hecelchakán, Campeche. sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en períodos de diez días, por una vez, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano GERARDO CARREON RAMOS, quien falleciera el día trece de noviembre del dos mil diecisiete, denuncia que hace su cónyuge superviviente, la ciudadana ALONDRA CORAIMA HERNANDEZ CHAN.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 12 de Julio de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA **NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana BEATRIZ GONZALEZ GOMEZ, quien falleciera el día veintinueve de septiembre del dos mil nueve, denuncia que hace su hija, la ciudadana OLGA PEREZ GONZALEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 12 de Julio de

2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 124, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 26 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSE MANUEL MUGARTEGUI PEREZ** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 14 DE JUNIO DEL 2018.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **19 DE JUNIO DEL AÑO 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA GLORIA DEL CARMEN CONTRERAS HERRERA**, ORIGINARIA Y VECINA DE VILLA DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL ALBACEA EJECUTOR, SEÑOR **JESUS ALBERTO RIVERO LOPEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS

ESCARCEGA, CAMP., A 19 DE JUNIO DEL 2018.-

**LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **68**, Volumen: **LVIII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 30 Treinta del mes de Abril del año 2018 Dos Mil Dieciocho, Comparecieron: La **C. Ana María Caña Metelin y/o Ana María Caña Gallegos**, en su calidad de Cónyuge Supérstite y Heredera Testamentaria en Primer Término, acompañada de los **C.C. Evangelina Balan Caña, Pedro Balan Caña, Manuel Balan Caña, Benito Balan Caña, Santiago Balan Caña, Margarita Balan Caña y David Román Balan Caña**, estos 7 Siete en calidad de hijos y el **C. Manuel Francisco Uc Balan**, en su calidad de nieto, estos últimos 8 ocho en calidades de Herederos Testamentarios en Segundo Termino, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Manuel Balan Cano**, quien falleció el día 09 nueve del mes de Abril del año 2018 Dos Mil Dieciocho, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 30 de Abril del 2018.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad

y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **65**, Volumen: **LVIII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 25 Veinticinco del mes de Abril del año 2018 Dos Mil Dieciocho, Comparecieron: La **C. Lilia Hernández y/o Lilia Hernández Sánchez y/o Lilia Hernández Sánchez de Ascencio**, en su calidad de Cónyuge Supérstite, la **C. Reyna del Carmen Ascencio Hernández**, en su calidad de Heredera Testamentaria; y los **C.C. Marisol Ascencio Isidro**, en nombre propio y como apoderada de su hermano el **C. Eddy Ascencio Isidro, Lorena Ascencio Isidro, Samantha Itsell Ascencio Villegas, Erick Xavier Ascencio Villegas, Giovanni David Ascencio Jiménez** (el ultimo representado por su tutora la **C. Reyna del Carmen Ascencio Hernández**), aclarando que estos últimos 6 seis nombrados son hijos del hoy extinto: **Ledil Ascencio Hernández y/o Edil Ascencio Hernández** (quien también fue nombrado como heredero Testamentario), y quienes son acompañados por el **C. Ingeniero: David Ascencio Hernández**, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Leónides Ascencio Sánchez**, quien falleció el día 24 veinticuatro del mes de Febrero del año 1996 Mil Novecientos Noventa y Seis, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos

Palizada, Campeche, a 25 de Abril del 2018.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**

